

La tercera parte, bajo el título de la "Acción judicial penal", que se lleva a cabo mediante la imposición y ejecución de las penas y medidas preventivas, comprende la teoría de las penas, dentro de lo cual estudia Maurach el sistema de penas, la individualización de las mismas, las medidas preventivas, los medios de acción del Derecho penal juvenil y los presupuestos e impedimentos de la punibilidad.

Se completa el libro con un minucioso índice alfabético y un apéndice de cuadros sinópticos para la elaboración de sentencias.

F. A. C.

**MEZGER, Edmund: "Strafrecht".** Ein Studienbuch. I. Allgemeiner Teil (Derecho penal. Un libro de estudio. I. Parte general).—Biederstein Verlag, Munich y Berlín, 1948.—274 págs.

La destacada personalidad de Edmundo Mezger, profesor de la Universidad de Munich, y sus doctrinas penales, que tan profunda influencia han ejercido en los penalistas modernos, son perfectamente conocidas en España gracias a sus publicaciones fundamentales: el Tratado de Derecho penal y la Criminología, puestas al alcance de todos los estudiosos españoles por las meritísimas traducciones del Dr. Rodríguez Muñoz. Ahora damos cuenta de una nueva publicación del autor alemán. Después de su tratado (Lehrbuch) dedicado a un estudio amplio y minucioso de investigación, publicó el Manual o Esquemas (Grundriss) de Derecho penal alemán (3.<sup>a</sup> ed., 1943; y 1.<sup>a</sup>, si no recordamos mal, de 1937), que era un libro de clase, breve y conciso, destinado, como él mismo dice, principalmente, a grabar en la memoria los fundamentos del Derecho penal. Y ahora publica un tercer libro sobre Derecho penal, con el subtítulo de "libro de estudio", que, poniendo de relieve lo más importante de la doctrina penal, excita al estudioso a buscar más amplios horizontes, facilitándole la tarea. Es decir, algo intermedio entre las dos publicaciones anteriores.

Y al mismo tiempo que persigue este fin teórico, sirve el libro de hoy a la necesidad de reconstruir el Derecho penal alemán, tan afectado por las disposiciones postbélicas de las potencias de ocupación; reconstrucción que, sin embargo, no supone la necesidad de abandonar todos los principios que se habían evidenciado como verdaderos, ya que la ciencia busca los principios de la verdad, y una vez encontrados los debe mantener, aunque varíen las aplicaciones prácticas de ellos según los tiempos y lugares.

La nueva obra ha de constar de tres tomos o partes. En la primera, de que damos cuenta, se estudia la parte general del Derecho penal, es decir, aquellos principios fundamentales y generales de que se ha de hacer aplicación al estudiar los delitos concretos. En la segunda se estudiarán los delitos concretos, desde un punto de vista jurídico; y en la tercera, con el título de Criminología, se presentará la teoría de la fenomenología real del delito.

La sistemática de esta parte general es semejante en líneas a todas las de otras obras. Comprende una primera parte destinada al estudio de la ley penal; otra, segunda, al examen de la acción punible o delito en general; y una tercera parte dedicada al estudio de la pena, como consecuencia jurídica del delito.

En general, podemos afirmar que se mantiene Mezger en la misma línea ideológica sentada en su Tratado, considerando al delito como la totalidad o conjunto de los presupuestos de la imposición de la pena. Ciertamente, contiene, respecto de su Tratado, una variación, más de forma que de fondo, al dar el concepto del delito, puesto que en lugar de hablar de la acción típicamente antijurídica, personalmente imputable y conminada con una pena. Pero, como él dice, esto no implica alteración esencial, puesto que la culpabilidad tiene su esencia en la imputabilidad personal; y en cuanto a la introducción de la punibilidad en la definición de la acción punible, aunque supone una tautología y supone definir por las consecuencias, en lugar de por las características, no resulta perjudicial, sino beneficioso, por cuanto la característica del delito queda definida con toda precisión por esta consecuencia penal. Aparte de que todo ello no supone novedad en Mezger, quien ya había adoptado esta definición en su Manual, y ahora no hace más que ratificar la postura, por estimarla acertada.

Por lo demás, como ya decimos, salvo ligeras variaciones, la doctrina expuesta coincide con la del Tratado, suficientemente conocida, lo que nos releva de entrar en pormenores sobre ella.

F. A. C.

**ANTON ONECA Y RODRIGUEZ MUÑOZ: "Derecho penal".—Madrid, 1949.—Dos volúmenes, 654 y 531 págs.**

Según nos dicen los autores en el Prólogo, se dedica esta obra "a estudiantes, opositores y profesionales en general", y partiendo de la base de que "la mayoría de los universitarios con vocación criminalista se consagran a la Judicatura", su plan se adapta al último programa publicado para estas oposiciones; contestando a quienes les objetan el destino dado a la obra que "no hay misión más importante para un penalista que contribuir a la formación de quienes van a ejercer funciones judiciales".

Ante la imposibilidad de hacer un resumen, dada su extensión, nos limitaremos a dar una idea de su contenido.

El tomo primero, que se debe al catedrático de Salamanca Sr. Oneca, contiene un estudio de la parte general, dividido en una Introducción y dos Tratados.

En la Introducción, que consta de trece capítulos, se expone: el concepto del Derecho penal, las Ciencias penales, las Teorías penales, las Teorías penales en España, evolución del Derecho penal, evolución del Derecho penal español, el Código penal de 1944, Legislación penal espe-